

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-may.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 961
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol.
Demandado: Julián Fernando Silva Montaña.
Radicación: 765204003005-2013-00106-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (mbohorquez@torresyabogadosasociados.com) el día **18 de abril de 2023** a las **17:20 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada, disponer el respectivo desglose en favor del ejecutado; sin condena en costas a las partes; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta que con anterioridad a la presentación del aludido escrito, se allegó al correo institucional escrito del apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL** mediante el cual presentó renuncia al poder especial otorgado por esta última entidad, con la correspondiente comunicación dirigida a la entidad mandante, y, que también fue remitido poder conferido por el representante legal de la entidad demandante para que la profesional del derecho **María Alejandra Bohórquez Castaño** designada, continúe representando sus intereses, y como quiera que lo solicitado es procedente, conforme lo disponen los artículos 74 y 76 del C.G.P., el Juzgado accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho **FRANCISCO JAVIER PEÑA CARDONA** como apoderado de la entidad **CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO** como apoderada de la entidad ejecutante, conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado, dando aplicación al artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL**, contra **JULIÁN FERNANDO SILVA MONTAÑO**,

por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, sobre la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el señor **JULIAN FERNANDO SILVA MONTAÑO**, identificado con C.C. N° 1.113.635.171, como empleado del **GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO "GES"**. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la mencionada entidad, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 1176 del 15 de marzo de 2013.

QUINTO: ORDENAR levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, de los dineros que posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término, y a otro título, que posea el demandado **JULIAN FERNANDO SILVA MONTAÑO**, identificado con C.C. N° 1.113.635.171 en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, CITYBANK, BBVA, HELM BANK, WWB COLOMBIA, FALABELLA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, CORP BANCA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias relacionadas, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 1177 del 15 de marzo de 2013.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bba4d22136f0d192631addc120a70492838e87703db79f73aa1aa2d66a0306**

Documento generado en 09/05/2023 02:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>